



Madrid, 20 de octubre de 2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

N.º Expediente: 213/2025/01981

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 30 de septiembre de 2025 y número de anotación [REDACTED], ha tenido entrada en el registro del Ayuntamiento de Madrid una solicitud de acceso a la información pública presentada por D.ª [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y por la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de julio de 2016 (BOCM de 17 de agosto) (en adelante, OTCM).

SEGUNDO. – El 6 de octubre de 2025, la Subdirección de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid asignó a la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. (en adelante, EMT) la responsabilidad de tramitar y resolver la mencionada solicitud de acceso a la información pública, asignada al expediente 213/2025/01981. EMT registró la recepción de dicha resolución en esa misma fecha.

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

"En relación con el aparcamiento de titularidad municipal situado en la calle San Epifanio nº9 y que conforme figura en la web del Ayuntamiento de Madrid y de la Empresa Municipal de Transporte (EMT) figura gestionado por dicha empresa municipal, y teniendo en cuenta que conforme a la información facilitada por los responsables municipales la planta segunda del aparcamiento es utilizada en exclusiva por la empresa [REDACTED] la [REDACTED] solicita, en ejercicio de acceso recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. la siguiente información/documentación:

1º) Copia del contrato suscrito con la empresa [REDACTED] o la que con otra denominación social está ocupando parte del aparcamiento y por el que se pone a su disposición (cualquiera que sea el título jurídico) las plazas de aparcamiento que viene utilizando. Y, en su caso, de las posibles adicciones o modificaciones al mismo habidas hasta la presentación de esta solicitud.

2º) Copia de la solicitud que, en su día [REDACTED] o la que con otra denominación social está ocupando parte del aparcamiento, para acceder al uso de dichas plazas, cualquiera que sea el régimen jurídico (abono, cesión de uso u otro) por el que se le permite el uso de las mismas o, en su caso, el documento de ofrecimiento de las mismas si la iniciativa surgió del Ayuntamiento o EMT.

3º) Precio que, para el año en curso, [REDACTED] o la que con otra denominación social está ocupando parte del aparcamiento, abona por la ocupación de las mentadas plazas de aparcamiento. — — — — —

4º) Informes técnicos y jurídico que acrediten la viabilidad de que [REDACTED] o la que con otra denominación social está ocupando parte del aparcamiento pueda ocupar las plazas de aparcamiento por cumplir todos los requisitos que exige la Ordenanza de Movilidad Sostenible o, en su caso, causa de la excepción; y que habrán servido de base para formalizar el contrato o dictar la resolución que permite la ocupación por los vehículos de la empresa en cuestión.

5º) Informes técnico y jurídico que avalen la posibilidad de permitir a dicha empresa la ocupación de las plazas de aparcamiento por un precio inferior al que figura publicitado en la web de la EMT para los vecinos de la zona.

6º) Copia del acuerdo o resolución por el que se fija el precio de los abonos para los usuarios del aparcamiento pues el que se cita en la web informativa de la EMT, el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 6 de junio de 2022 pues la búsqueda del mismo dirige a una resolución que nada tiene que ver "Decreto de 28 de junio de 2022 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueba la convocatoria pública de subvención para la adquisición de vehículos autotaxi con etiqueta CERO emisiones o ECO, CAMBIA 360, correspondiente a la anualidad 2022."

La solicitante señala como vía preferente para la recepción de la notificación por medios electrónicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – Los artículos 12 de la LTAIBG y 33 de la LTPCM reconocen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las Administraciones Públicas y hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. – Este derecho no es absoluto, pudiendo verse limitado por los supuestos del artículo 14 de la LTAIBG, entre ellos el previsto en su apartado 1.h), relativo a la protección de los intereses económicos y comerciales legítimos de las personas físicas o jurídicas afectadas.

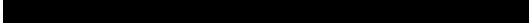
TERCERO. – Conforme al criterio interpretativo CI/001/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la confidencialidad empresarial protege aquellos elementos contractuales o económicos cuya divulgación pueda revelar estrategias comerciales, márgenes de beneficio, políticas de precios u otra información sensible que pueda alterar la competencia en el mercado.

CUARTO. – Es necesario destacar que, el sector está formado por aparcamientos municipales, en concesión o gestión directa y por aparcamientos privados, siendo la competencia plena en este ámbito. La difusión de las condiciones económicas y operativas de los contratos suscritos con operadores o empresas usuarias de aparcamientos gestionados por EMT permitiría a competidores conocer con precisión la estructura de ingresos y estrategias comerciales de la entidad, lo que podría perjudicar tanto la rentabilidad de los aparcamientos municipales como la capacidad del Ayuntamiento de Madrid para obtener las mejores ofertas. Dicha información tiene, por tanto, carácter estratégico y su divulgación supondría un perjuicio cierto a los intereses económicos y comerciales legítimos de EMT y del propio Ayuntamiento, estando además el contrato con [REDACTED] sujeto a la necesaria confidencialidad.

QUINTO. – En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.h) de la LTAIBG y 38.4 de la LTPCM, procede limitar el acceso a aquella información económica y contractual cuya divulgación pueda afectar negativamente a la posición competitiva de EMT o de las empresas intervinientes, sin perjuicio de facilitar al solicitante la información pública disponible no sujeta a tales limitaciones.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. – **DENEGAR PARCIALMENTE** el acceso a la información objeto de la solicitud presentada por 
, al amparo del artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por considerar que su divulgación podría causar un perjuicio relevante a los intereses económicos y comerciales legítimos de EMT.

SEGUNDO. – Dar respuesta al resto de la información solicitada mediante la inclusión, como anexo a la presente resolución, de copia del Decreto de aprobación de las tarifas de los abonos para las plazas de residentes del aparcamiento público municipal "San Epifanio", informándole asimismo que, los precios de los abonos de rotación no se fijan por Decreto sino por acuerdo comercial, revisándose anualmente según el correspondiente estudio de mercado de la zona de referencia y aplicándose una serie de descuentos en función del número de plazas, duración, flota eléctrica o de combustible, etc.

TERCERO. – Informar a la solicitante de la existencia de plazas disponibles en régimen de alquiler para residentes en el aparcamiento de San Epifanio (C/San Epifanio, 9).

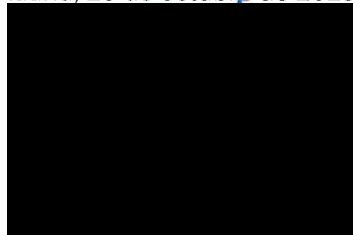
CUARTO. – La presente resolución será notificada por medios electrónicos, conforme al artículo 44.2 de la LTPCM.

QUINTO. – La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.5 de la LTAIBG y 35.5 de la LTPCM.

SEXTO. – Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIBG y de los artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la LTPCM:

- I. Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la LTPCM y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- II. O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Madrid, 20 de octubre de 2025



DIRECTOR GERENTE

Fdo.: Alfonso Sánchez Vicente

DECRETO DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS A APLICAR POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID S.A (EMT) PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS PLAZAS DEL APARCAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL "SAN EPIFANIO".

Con fecha 27 de julio de 2006 el Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad encomendó a Madrid Movilidad (actualmente Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.) la gestión de todas las actuaciones necesarias para la construcción y explotación del aparcamiento por plazo no superior a 40 años.

El aparcamiento de San Epifanio inició su gestión ligada al uso dotacional deportivo del Estadio Vicente de Calderón, mediante acuerdo con el Club Atlético de Madrid de agosto de 2013, que utilizaba la instalación en los días de celebración de eventos en el Estadio Calderón. Esa situación se mantuvo hasta julio de 2017, cuando el club trasladó su actividad al Estadio Metropolitano. A partir de entonces el aparcamiento ha estado sin uso por no existir demanda de ningún tipo, salvo usos esporádicos y ello a pesar de haberse realizado múltiples gestiones para su apertura, como Hub de carga eléctrica, Centro de Distribución Urbana de Mercancías o instalación para distintas iniciativas del Proyecto Municipal MARES.

Recientemente como consecuencia de las obras de urbanización de la A.P.E. 02.27 Nuevo Mahou Calderón, ligado a la MPG 02.316, los vecinos y residentes de la zona han mostrado interés a través de la Junta Municipal de Arganzuela en la apertura de este aparcamiento compuesto por 501 plazas en dos plantas al afirmar que existe una demanda residencial importante y real. También se ha detectado demanda rotacional procedente flotas de vehículos y de las oficinas y usos terciarios en el ámbito colindante A.P.E. 02.18. De cara a la reapertura, se han ejecutado por la EMT trabajos de actualización del aparcamiento y en sus instalaciones técnicas y tecnológicas.

El artículo 129 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018 modificado por la Ordenanza 10/2021 de 13 de septiembre establece que se atribuye al órgano competente en materia de aparcamientos la aprobación y modificación de los precios de los abonos para residentes de cada aparcamiento concreto. A tal efecto el gestor del servicio presentará al órgano competente una propuesta motivada de los precios de los abonos, de los plazos, la cuantía de la fianza y las condiciones y términos exigidos para su contratación que, tras ser informada por los servicios técnicos municipales, se elevará al órgano municipal competente para su aprobación.

La Empresa Municipal de Transportes ha emitido Informe propuesta de fecha 25 de mayo de 2022 de precios de los abonos, plazos y cuantía de la fianza.

El precio, IVA incluido, de los abonos de automóviles será para 1 año 100 euros al mes y pago único 1.140 euros, para 3 años 90 euros al mes y pago único 3.078 euros y para 5 años 80 euros al mes y pago único 4.560 euros. Los precios en un pago único reflejados incorporan un descuento del 5% que se hará efectivo en el momento de la contratación del servicio por la totalidad del periodo contratado. El precio IVA incluido para motos o motocicletas será el 50% del fijado para automóviles.

Respecto a la fianza el abonado constituirá, en concepto de fianza, el importe equivalente a un mes por cada año contratado que, si no le fuera incautada para responder de las posibles

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de verificación: https://mfpmet.madrid.es/VECES/_ASB/CONSULTANT/PA/VerificarCodigo.do

Fecha Firma: 06/06/2022 18:35:30
CSV: [REDACTED]

responsabilidades en las que pueda incurrir, le será devuelta siempre que se agote el plazo contratado, no procediendo su devolución si el abono se cancelara con anterioridad al vencimiento del periodo pactado, bien por voluntad del abonado o por extinción del contrato por incumplimiento de sus obligaciones.

Conforme a lo previsto en el Acuerdo de 19 de julio de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen directrices para la determinación de las tarifas por la prestación de servicios públicos por empresas o sociedades mercantiles, la aprobación o modificación de las tarifas de los servicios públicos de competencia municipal prestados bajo la forma de gestión directa por sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal se realizará por el titular del Área de Gobierno a la que estén adscritas de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019 de organización y competencias del Área de gobierno de medio Ambiente y Movilidad, previa propuesta motivada de cada empresa. En los abonos, esta propuesta corresponde a la EMT que ha sido elevada por la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad al titular del Área de Gobierno quien aprobará las tarifas.

El cuadro de tarifas a aplicar por la EMT a los usuarios de las plazas de rotación serán las establecidas en el Decreto de 7 de diciembre de 2021 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueban para el año 2022 las tarifas de las plazas rotacionales de los aparcamientos municipales mixtos y de rotación de la ciudad de Madrid en gestión directa e indirecta (BOCM de 17 de diciembre de 2021)

Por otra parte, la Ordenanza de Movilidad Sostenible establece la determinación de una fianza para el mantenimiento de compromiso del abonado durante la totalidad del tiempo contratado y el pago a cuenta por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a personas y bienes en el aparcamiento. La cuantía de dicha fianza se debe fijar en función del plazo de duración de los abonos por lo que se fija una cuantía distinta en función de ese plazo, fijando la cuantía por importe equivalente a un mes por cada año contratado; de tal forma el abono de un año tendrá una fianza de un mes, el de tres años fianza de tres meses y el de cinco años fianza de cinco meses.

A la vista del informe de la EMT y elevada propuesta por la Directora General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad, de conformidad con las competencias atribuidas por el apartado 3 del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de gobierno de Medio Ambiente y Movilidad,

DISPONGO

PRIMERO. - Aprobar las tarifas de los abonos para automóviles según el plazo de duración de los mismos para las plazas de residentes del aparcamiento público municipal "San Epifanio" en las siguientes cuantías IVA Incluido:

PLAZO	PRECIO MES	PAGO UNICO
1 año	100,00 euros	1.140,00 euros
3 años	90,00 euros	3.078,00 euros
5 años	80,00 euros	4.560,00 euros

Los precios en un pago único reflejados incorporan un descuento del 5% que se hará efectivo en el momento de la contratación del servicio por la totalidad del periodo contratado.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intratnet.madrid.es/VECSV_VABCONSULTAIN/FRAN/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2022 18:36:30
CSV: [REDACTED]

SEGUNDO. - El precio de inicio IVA incluido de los abonos para motos será el 50% del fijado para automóviles.

TERCERO. - El abonado aportará en concepto de fianza el importe equivalente a un mes por cada año contratado que si no fuera incautada para responder de las posibles responsabilidades le será devuelta a la finalización del periodo contratado, si se cumpliera en su totalidad, perdiéndose si se cancelara con anterioridad al vencimiento del periodo pactado.

QUINTO. - Notificar este acto administrativo a la empresa gestora para su conocimiento.

Firmado digitalmente

EL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Borja Carabante Muntada



Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/NECSv_WEBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/06/2022 18:36:30
CSV: [REDACTED]

